



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 014-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista IDENTIDAD FIME, contra la lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO - FIME candidatos ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, concordante con lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “G. *Imparcialidad y objetividad* Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad” así como “H. *Inclusión* La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) *Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: “*El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)*”;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: “*El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: “*El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...*”;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, el docente Mg. JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY de la Lista “IDENTIDAD FIME”, contra los docentes de la lista “IGUALDAD PARA EL PROGRESO” candidatos al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 014-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: “... Que el artículo 54° de reglamento de Elecciones, en conformidad al artículo 10° Lista de candidatos, Item 10.2 del Capítulo IV: SOBRE LOS CANDIDATOS de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 158-2019-SUNEDU-CD, establece que la lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual o mayor al número total de cargos materia de elección. Que el artículo 51° del Reglamento General de Elecciones, establece que los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad está conformado por: a) Tres (03) profesores principales. b) Dos (02) profesores asociados. c) Uno (01) profesor auxiliar. Asimismo, en el manual de organizaciones elecciones en universidades públicas emitidas por la ONPE; en su página 17, en la pregunta 6, ¿Cómo se postula a cargo de autoridad o representación en la universidad pública? Manifiesta que: La Ley Universitaria dispone que el sistema de la elección es el de lista completa, lo que significa que cada lista debe contener tantos candidatos como puestos sometidos a elección, siendo recomendable que se prevea la inclusión de candidatos suplentes o accesorios que ingresarían a la contienda en caso de que la lista sufra la pérdida de alguno de sus integrantes titulares (por renuncia o tacha por ejemplo). En declaración jurada presentada por la lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO – FIME, se verifica que la lista presenta al Consejo de Facultad de la FIME NO presenta lista completas en las categorías de Principal y Asociado; transgrediendo los artículos 51° y 54° del Reglamento General de Elecciones.” Finalmente concluye solicitando: “... Señores del Comité Electoral Universitario la TACHA de la lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO - FIME en las categorías de Principal y Asociado...”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Mg. MARTIN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ, personero general de la Lista “IGUALDAD PARA EL PROGRESO - FIME”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su lista, señala que: “... Según el Reglamento General de Elecciones en su artículo 54° menciona: La lista completa es aquella lista integrada por un número de candidatos hábiles igual o mayor al número de total de cargo que son materia de elección. En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU solicita la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial. De no existir candidatos hábiles para completar la lista, no debe ser impedimento que la lista continúe ejerciendo su derecho a la participación y el CEU declara válida su inscripción. Al respecto de acuerdo al padrón preliminar electoral de docente nombrado 2024, existen siete docentes principales hábiles, de los cuales dos de ellos están presentando la candidatura de decano de la FIME (TEZEN CAMPO JOSÉ HUGO; GUERRERO ROLDÁN FÉLIX ALFREDO). Además la lista IDENTIDAD FIME presenta dos principales (LARA MÁRQUEZ JUAN MANUEL; GAMARRA CHINCHAY ARTURO PERCY) y la lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO un principal (JAUREGUI NONGRADOS NAPOLEÓN) para Consejo de Facultad. También se tiene a un docente de la FIME principal como miembro del CEU (DÍAZ LEIVA NELSON ALBERTO) por lo que solo queda un docente hábil (PALOMINO CORREA JUAN MANUEL) en la categoría principal y de acuerdo al artículo 54°, que menciona de no existir candidatos hábiles para completar la lista, no debe ser impedimento que la lista continúe ejerciendo su derecho a la participación y el CEU declara válida su inscripción. De lo expuesto miembro del CEU, la lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO – FIME, en estas elecciones docente 2024, ha presentado en la categoría Principal solo al docente JAUREGUI NONGRADOS NAPOLEÓN, al existir solo un profesor hábil en la categoría principal, la lista no puede ser completado. Estando el sustento debido, se le solicita el levantamiento de la tacha de la lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO FIME, para Consejo Facultad de la FIME, en la categoría principal y continúe ejerciendo su derecho a la participación en esta elección docente 2024;

Que, al respecto, artículo 54° del Reglamento General de Elecciones, estipula que: “La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual o mayor al número total de cargos que son materia de elección. En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU solicita





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 014-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial. De no existir candidatos hábiles para completar la lista, no debe ser impedimento que la lista continúe ejerciendo su derecho a la participación y el CEU declara válida su inscripción”;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “IDENTIDAD FIME”, contra las candidaturas de los docentes de la categoría de Principal y Asociado de la lista “IGUALDAD PARA EL PROGRESO – FIME” ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 03 de junio del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista IDENTIDAD FIME contra las candidaturas de los docentes de la categoría Principal y Asociado de la lista **IGUALDAD PARA EL PROGRESO – FIME** ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 3° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Nelson Alberto Díaz Leiva
SECRETARIO